



Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

Nº 20.285

Sobre acceso a la información pública.

Artículo 7, Artículo Primero

De la Transparencia Activa

20 de agosto, 2008

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información proporcionada por el Sistema de Tramitación de Proyectos del Congreso Nacional (SIL).

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley, en ambas Cámaras.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley, como por ejemplo la cuenta en Sala o la presentación de urgencias.

Los antecedentes de esta historia por artículo han sido recogidos por un profesional analista especializado en Historia de la Ley de la Biblioteca del Congreso Nacional, guiándose y recogiendo en su integridad el espíritu del legislador durante el proceso de formación de la ley.

Para efectos de facilitar la impresión de la documentación de este archivo, al lado izquierdo de su pantalla se incorpora junto al índice, las páginas correspondientes a cada documento, según la numeración del archivo PDF.

La Biblioteca del Congreso Nacional no se hace responsable de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

INDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Senado	4
1.1. Boletín de Indicaciones	4
1.2. Segundo Informe Comisión de Gobierno	6
1.3. Discusión en Sala	10
1.4. Discusión en Sala	11
1.5. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	12
2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	14
2.1. Informe Comisión de Constitución	14
2.2. Informe Comisión de Hacienda	25
2.3. Discusión en Sala	29
2.4. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	35
3. Tercer Trámite Constitucional: Senado	37
3.1. Informe Comisión de Gobierno	37
3.2. Discusión en Sala	41
4. Trámite Comisión Mixta: Senado – Cámara de Diputados	44
4.1. Informe Comisión Mixta	44
4.2. Discusión en Sala	51
5. Trámite Comisión Mixta: Cámara de Diputados	53
5.1. Discusión en Sala	53
6. Trámite Tribunal Constitucional	55
6.1. Oficio de Tribunal Constitucional a Cámara de Origen	55
6.2. Oficio de Tribunal Constitucional a Cámara de Origen	58
6.3. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	61
7. Publicación de Ley en Diario Oficial	64
7.1. Ley N° 20.285	64

BOLETÍN INDICACIONES

1. Primer Trámite Constitucional: Senado.

1.1. Boletín de Indicaciones.

Boletín de Indicaciones. Fecha 11 de julio, 2005. Indicaciones de S.E. La Presidenta de la República y de Senadores.

BOLETÍN N° 3773-06
Indicaciones
11.07.05

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL
DEL PROYECTO DE LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Art. 1

Del Honorable Senador señor Larraín, para consultar los siguientes números nuevos:

23.- "... Agrégase el siguiente artículo 14 ter:

"Artículo 14 ter.- Los órganos del Estado señalados en el artículo 1º y las empresas en que el Estado o sus organismos tengan una participación accionaria superior al cincuenta por ciento o mayoría en el directorio, incluido Codelco, Televisión Nacional de Chile y Banco del Estado, deberán poner a disposición permanente del público los siguientes antecedentes, debidamente actualizados:

- 1.- Su estructura orgánica;
- 2.- Las facultades de cada unidad administrativa;
- 3.- La planta del personal, tanto a contrata como a honorarios, con las correspondientes remuneraciones;
- 4.- Los objetivos de las unidades administrativas de acuerdo a sus programas operativos, y los servicios que ofrece;
- 5.- El marco normativo que les sea aplicable;
- 6.- Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios;
- 7.- La información sobre el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución;

BOLETÍN INDICACIONES

8.- Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario de cada órgano de la administración del Estado;

9.- El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios, y las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución;

10.- Las concesiones, permisos y autorizaciones otorgados, con especificación de los titulares de aquéllos;

11.- Las contrataciones que se hayan celebrado en conformidad con la legislación vigente, debiendo detallarse en cada caso:

a) Las obras públicas, los bienes adquiridos o arrendados y los servicios contratados. En el caso de estudios o investigaciones, deberá indicarse el tema específico;

b) Los montos involucrados;

c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona natural o jurídica con quien se haya celebrado el contrato, y

d) Los plazos de cumplimiento de los contratos.

12.- Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

Sólo una norma de rango legal podrá ser invocada para negar la información señalada en este artículo.”.”.

24.- “... Agrégase el siguiente artículo 14 ter A:

“Artículo 14 ter A.- La información señalada en el artículo anterior deberá estar a disposición de quien lo solicite en la oficina central de la institución y, en todo caso, mediante los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto el organismo respectivo.”.”.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

1.2. Segundo Informe Comisión de Gobierno.

Senado. Fecha 31 de agosto, 2005. Cuenta en Sesión 34, Legislatura 353.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

3. Indicaciones aprobadas con modificaciones: las identificadas con los números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 23, 25, 29, 31, 32 y 34.

- - -

CONTENIDO Y DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES

Consignamos a continuación las disposiciones del proyecto que fueron objeto de indicaciones, el contenido de éstas y los acuerdos adoptados.

Artículo 1º

Enseguida, en la **indicación N° 23**, el Honorable Senador señor Larraín propone la agregación de un nuevo numeral al artículo 1º del proyecto el que incorpora un artículo 14 ter a la Ley Orgánica de Bases de la Administración, mediante el cual se impone a los órganos del Estado señalados en el artículo 1º de la iniciativa, y las empresas en que el Estado o sus organismos tengan una participación accionaria superior al cincuenta por ciento o mayoría en el directorio, incluso CODELCO, Televisión Nacional de Chile y el Banco del Estado, la obligación de dar información pública actualizada de los siguientes antecedentes:

1. Su estructura orgánica.
2. Las facultades de cada unidad administrativa.
3. Su planta de personal, contrata y a honorarios con sus respectivas remuneraciones.
4. Los objetivos de las unidades de administración de acuerdo con sus programas operativos y los servicios que ofrecen.
5. Su marco normativo.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

6. Los trámites y requisitos que debe cumplir el público para acceder a sus servicios.

7. Información sobre el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución.

8. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario de cada órgano de la Administración.

9. El diseño, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, y las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.

10. Las concesiones, permisos y autorizaciones otorgados, especificando sus titulares.

11. Las contrataciones celebradas con detalle en cada caso:

- Obras públicas, bienes adquiridos o arrendados. En el caso de estudios o investigaciones, con indicación del tema específico.

- Los montos comprometidos.

- La individualización del proveedor, contratista o persona natural con el que se ha celebrado el contrato.

- Los plazos de cumplimiento de los contratos.

12. Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

Finalmente, esta disposición prescribe que sólo una norma legal podrá invocarse para denegar la información señalada en este artículo.

Esta indicación, que se estimó admisible, fue parcialmente aprobada por la Comisión.

Por incorporar al texto del proyecto los números 1 al 6, 9 y 12 se pronunció la unanimidad de la Comisión conformada por los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero y Larraín, con la enmienda de precisar en el encabezamiento de este precepto que quedan obligados a poner a disposición del público los antecedentes que enseguida señala, además de las instituciones mencionadas, las "empresas públicas creadas por ley"; y a modificar el numeral 3), ya reseñado, en el sentido de distinguir respecto de las nóminas de personal del organismo de que se trate, el personal de planta, el personal a contrata y el personal a honorarios, como información que se entregará al público. Con la misma unanimidad se rechazaron los números 10 y 11, y el inciso final propuesto en esta norma; en tanto que el número 7 fue rechazado con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señor Cantero y el voto a favor

SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

del Honorable Senador señor Larraín, y el numeral 8, conforme al Reglamento de la Corporación, fue rechazado con el voto de la Honorable Senadora señora Frei, la abstención del Honorable Senador señor Cantero y el voto a favor del Honorable Senador señor Larraín.

- - -

A continuación, en la **indicación N° 24**, el Honorable Senador señor Larraín sugirió la agregación de un nuevo artículo al texto del proyecto -el artículo 14 ter A- que establece que la información consignada en el artículo precedente -el nuevo precepto contenido en la indicación N° 23- estará a disposición del público en las oficinas centrales del servicio de que se trate y en sus sistemas electrónicos o digitales.

Esta indicación fue retirada por su autor.

- - -

Incorporar, a continuación, el siguiente numeral 10, nuevo:

“10. Agréganse los siguientes artículos 14 ter y 14 quater, nuevos:

“Artículo 14 ter.- Los órganos del Estado señalados en el artículo 1° y las empresas públicas creadas por ley y aquellas en las que el Estado o sus organismos tengan una participación accionaria superior al cincuenta por ciento o mayoría en el directorio, incluido CODELCO, Televisión Nacional de Chile y Banco del Estado, deberán poner a disposición permanente del público los siguientes antecedentes debidamente actualizados:

- 1.- Su estructura orgánica;
- 2.- Las facultades de cada unidad administrativa;
- 3.- La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones;
- 4.- Los objetivos de las unidades administrativas de acuerdo a sus programas operativos, y los servicios que ofrece;
- 5.- El marco normativo que les sea aplicable;
- 6.- Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios;
- 7.- El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios, y las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución;

SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

8.- Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

(Indicación N° 23, 3x0)

- - -

RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO,
DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO
DE LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
(BOLETÍN N° 3773-06)**

- II. ACUERDOS:** Proponer a la Sala de la Corporación la aprobación de este proyecto de ley, con las enmiendas que se señalan en el cuerpo de este informe.

Indicación N° 23: aprobada 3x0.

Indicación N° 24: retirada.

DISCUSIÓN SALA

1.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 353, Sesión 38. Fecha 04 de octubre, 2005. Discusión particular. Queda pendiente.

Intervención del Señor Hoffmann

La iniciativa, que se originó en moción de los Senadores señores Gazmuri y Larraín, fue aprobada en general en sesión del 8 de junio del año en curso.

Para los efectos reglamentarios, la Comisión de Gobierno deja constancia de las indicaciones aprobadas, de las rechazadas y de las retiradas.

Las modificaciones al proyecto aprobado en general por ese órgano técnico se consignan en el segundo informe. Todas ellas fueron acordadas por unanimidad.

En forma muy resumida, dichas enmiendas son las siguientes:

5.- Se consagra la obligación para los órganos que constituyen la Administración del Estado, para las empresas públicas creadas por ley y aquellas en que el Estado o sus organismos tengan una participación mayoritaria, incluidos CODELCO, Televisión Nacional de Chile y BancoEstado, de poner a disposición permanente del público los antecedentes descritos en el artículo 14 ter, nuevo, que se agrega a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Además, las empresas públicas, incluidas ENAP, CODELCO, Correos de Chile, Televisión Nacional de Chile, ENAMI, Ferrocarriles del Estado y BancoEstado, deberán publicar las actas del directorio después de no más de cinco días hábiles, contados desde su aprobación.

DISCUSIÓN SALA

1.4. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 353, Sesión 39. Fecha 05 de octubre, 2005. Discusión particular. Se aprueba.

*Aprobación en particular del artículo***FACILIDADES PARA ACCESO A INFORMACIÓN DE ÓRGANOS PÚBLICOS**

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobarán todos los artículos acogidos unánimemente y respecto de los cuales no se pidió discusión separada.

--Se aprueban (27 votos).

OFICIO DE LEY

1.5. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora.

Oficio de Ley. Comunica texto aprobado. Fecha 07 de octubre, 2005. Cuenta en Sesión 50, Legislatura 353. Cámara de Diputados.

A S.E. el
Presidente de la
Honorable
Cámara de
Diputados

Nº 25.968

Valparaíso, 7 de octubre de 2005.

Con motivo de la Moción, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado:

6. Agrégase el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 14 ter.- Los órganos del Estado señalados en el artículo 1º y las empresas públicas creadas por ley y aquellas en las que el Estado o sus organismos tengan una participación accionaria superior al cincuenta por ciento o mayoría en el directorio, incluido CODELCO, Televisión Nacional de Chile y Banco Estado, deberán poner a disposición permanente del público los siguientes antecedentes debidamente actualizados:

- 1.- Su estructura orgánica;
- 2.- Las facultades de cada unidad administrativa;
- 3.- La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones;
- 4.- Los objetivos de las unidades administrativas de acuerdo a sus programas operativos, y los servicios que ofrece;
- 5.- El marco normativo que les sea aplicable;

OFICIO DE LEY

6.- Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios;

7.- El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios, y las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución, y

8.- Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.”.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados.

2.1. Informe Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 08 de mayo, 2007. Cuenta en Sesión 35, Legislatura 355.

IV.- RESUMEN DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO

De conformidad a lo dispuesto en el N° 2° del artículo 289 del Reglamento de la Corporación, el texto aprobado por el Senado puede reseñarse en los siguientes términos:

El artículo 1° introduce seis modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Su número 5 agrega un nuevo artículo - 14 bis - para disponer que los actos y documentos que han sido objeto de publicación en el Diario Oficial y aquellos que dicen relación con las funciones, competencias y responsabilidades de los órganos de la Administración, deberán encontrarse siempre a disposición del público por parte del servicio respectivo.

Su número 6 obliga a los órganos del Estado que señala el artículo 1° , es decir, los que constituyen la Administración del Estado, las empresas públicas creadas por ley y aquellas en que el Estado o sus organismos tengan una participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, incluidas la Corporación Nacional del Cobre, Televisión Nacional y el Banco del Estado, a poner a disposición del público, en forma permanente, los antecedentes que indica, es decir, su estructura orgánica; facultades de cada unidad administrativa; planta de personal y remuneraciones; objetivos de las unidades administrativas; marco normativo; trámites y requisitos para el acceso a los servicios que ofrecen; diseño, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidios y nóminas de beneficiarios, y mecanismos de participación ciudadana.

V.- LEGISLACIÓN COMPARADA.

En atención a la presentación por parte de la Jefe del Estado de una indicación sustitutiva total a este proyecto, en la que, entre otras materias, se propone la creación de un órgano dotado de autonomía y con atribuciones resolutorias, destinado a resguardar el acceso a la información en poder del sector público, la Biblioteca del Congreso preparó una reseña referente a la institucionalidad existente en otras legislaciones.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

a) Inglaterra.

La normativa más importante en esta materia, se encuentra contenida en el Acta de Libertad de Información, publicada en el año 2000 y vigente a partir del 2005, disposición que contiene un anexo con el listado de las instituciones públicas obligadas por sus disposiciones, sea que formen parte del gobierno central, servicios públicos, escuelas y consejos comunales.

Existen en el país tres instituciones que tienen competencia en materia de acceso a la gestión administrativa de la información pública en poder de los servicios: la Oficina del Comisionado de Información, el Archivo Nacional y la Oficina de Información del Sector Público.

La primera de estas instituciones, es decir, la Oficina del Comisionado de Información, fue creada por el Acta de Libertad de Información como un agente independiente del Gobierno, a la que corresponde promover y verificar que se cumpla con el acceso público a la información oficial y la protección de los datos personales, para lo que se encuentra dotada de atribuciones que le permiten conocer y sancionar los incumplimientos normativos.

De acuerdo al Acta de Libertad de Información a la Oficina corresponde:

- publicar y hacer cumplir guías e información sobre buenas prácticas (es decir, consejo y asistencia a las autoridades públicas sobre su relación con los particulares y con otras autoridades públicas; procedimientos para el manejo de las quejas de los ciudadanos; condiciones de uso de la información por parte de los terceros, etc.) para las organizaciones destinadas a dar acceso a la información pública y de ayuda a las personas para entender sus derechos.

- hacer cumplir las leyes de acceso a la información, protección de datos y de privacidad de las comunicaciones electrónicas.

- mantener un registro público de las entidades que manejan datos personales.

- aprobar los calendarios de publicaciones propuestos por la autoridad pública.

- proveer servicio de búsqueda e investigación de información pública para individuos y organizaciones.

- administrar y resolver las quejas de las personas por supuestas infracciones a la ley de protección de datos y acceso a la información pública.

- perseguir judicialmente a quienes infringen la ley mencionada en el punto anterior.

La sede de la Oficina se encuentra en la ciudad de Wilmslow y cuenta con oficinas en las distintas regiones del país.

El Archivo Nacional, conforme al Acta de Libertad de Información y, especialmente, al Acta de Registros Públicos, tiene por finalidad gestionar la información, es decir, buscarla, usarla y distribuirla; establecer los estándares técnicos para su administración y promover las herramientas de desarrollo tecnológico para el manejo de la información pública. Le corresponde, asimismo, servir de archivo de la documentación

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

pública, tanto electrónica o en papel, y, como tal, debe gestionar la información que se contiene en dicha documentación y fomentar su supervivencia en el tiempo.

Desde el punto de vista administrativo, el Archivo Nacional es una agencia del gobierno, dependiente de la Secretaría de Estado de Asuntos Constitucionales.

El Archivo Nacional y la Oficina del Comisionado de Información con el objeto de evitar la superposición en el cumplimiento de las funciones que la ley les encomienda, firmaron un acuerdo que entrega al primero el establecimiento de buenas prácticas de gestión y archivo a que se ha hecho referencia y a la segunda la promoción de tales prácticas y el cuidado de su cumplimiento, debiendo entre ambos crear un programa para auditar el cumplimiento de las conductas recomendadas al sector público.

Por último, la Oficina de Información del Sector Público a la que corresponde proponer al Archivo Nacional los estándares de gestión de información, facilitando su acceso, por ejemplo, mediante la publicación de datos o referencias. También le compete promover la reutilización por terceros de la información pública, para lo cual debe conjugar el derecho de acceso a los antecedentes con los derechos de propiedad intelectual que corresponde a los servicios generadores de la información, disponible en archivos, museos, bibliotecas y autoridad pública..

Cabe señalar que esta Oficina se relaciona directamente con el gobierno, el sector público y la industria de la información en todo lo concerniente a buscar, usar, compartir y, especialmente, transar información.

b) México.

En junio de 2002 se publica la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la que da nacimiento al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el que se caracteriza por ser un órgano de la Administración Pública Federal que goza de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión.

Corresponde especialmente al Instituto promover el ejercicio del derecho de acceso a la información, resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información que las dependencias o entidades del gobierno federal hayan formulado y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades del gobierno federal.

A consecuencias de la entrada en vigencia de la ley que dio vida al Instituto, más de doscientas cincuenta dependencias y entidades del gobierno federal tienen la obligación de atender solicitudes de información. Al respecto, cada una de estas entidades debe constituir una Unidad de Enlace y un Comité de Información. A la primera corresponde recibir las solicitudes, canalizarlas a las unidades administrativas correspondientes y, posteriormente, entregar las respuestas a los solicitantes. Al segundo le compete confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, la que puede ser pública, confidencial o reservada, hecha por los titulares de las unidades administrativas.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Conforme a lo anterior, el Instituto solamente interviene en los casos en que las personas interponen un recurso de revisión, circunstancia que tendrá lugar cuando éstas reciben una negativa de acceso a la información o se señala que no existen los documentos solicitados.

El Instituto que, de acuerdo a la ley que lo crea, no está subordinado a autoridad alguna y debe decidir con plena independencia, emite un dictamen abriendo la información o acogiendo la decisión de la entidad consultada.

Por último, debe señalarse que en los fundamentos de la ley que crea el Instituto, se señala que sus funciones en lo relativo a resolver sobre la negativa de acceso a la información o datos personales, son de naturaleza cuasi jurisdiccionales, como también se resalta la facultad que posee de acceder en todo momento a información reservada o confidencial, tanto para determinar su debida clasificación o desclasificación o la procedencia de otorgar el acceso a ella.

VII.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

b) El Senador señor Hernán Larraín Fernández expresó su satisfacción por la reactivación de esta iniciativa, cuya tramitación había sido un tanto lenta. Creía que el análisis de esta normativa en este segundo trámite podría mejorar sus disposiciones.

Dijo creer que gran parte del problema de la falta de transparencia radica en la percepción que tienen los funcionarios públicos acerca de lo que pueden o no hacer y, seguramente, por temor o por la costumbre existente en cada servicio, la tendencia es más bien a cerrar las puertas que a abrirlas. A su parecer, si hubiera alguna entidad que pudiera prestar algún tipo de asesoría o de capacitación para romper los mitos imperantes, podría avanzarse mucho.

Señaló que lo más acertado sería la creación de una institucionalidad pública que pudiera hacerse cargo de esta materia, cuestión que se trató con el Ejecutivo pero sin lograr un compromiso, aún cuando sí se obtuvo la promesa de expresar estas disposiciones en un estatuto específico, fuera de la Ley de Bases.

Sostuvo que se trataba de una legislación de interés nacional toda vez que su vigencia se traduciría en una disminución de las irregularidades, puesto que si la persona sabe que lo que está haciendo será de conocimiento de todos, se preocupará de la eficiencia en su trabajo y evitará incurrir en actuaciones ilegales.

Señaló que la entidad que creía debería establecerse, en otros países hace las veces de un tribunal y recibe las reclamaciones de quienes se ven privados del acceso a la información por alguna determinada causal. Pensaba que un organismo de esta naturaleza podría ser más efectivo que un tribunal ordinario, ya que no tendría problemas en tratar con las autoridades como partes del diferendo, sin perjuicio, además, de que no existiría la desventaja que suele afectar a la autoridad en cuanto a expresar debidamente las razones de su decisión ante un tribunal. Una comisión de hombres buenos o de gente intachable, podría facilitar la aplicación de las

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

normas y la determinación de cuando una decisión de reserva de la información es o no procedente.

c) El señor Felipe del Solar Agüero, Director del Centro de Transparencia de la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez y socio de Chile Transparente,

En base a lo anterior, procedió a formular distintas observaciones al proyecto, señalando que debería ser aplicable a todos los órganos del Estado, incluyendo a las personas jurídicas de propiedad del Estado o sujetas a su control y no sólo a la Administración; que entre la información que los diversos órganos deberían mantener permanentemente a disposición del público (transparencia activa) deberían figurar las metas del organismo y su cumplimiento; que debiera señalarse la causal que permitiera prorrogar el plazo para la entrega de la información; que las resoluciones del Instituto que otorguen el acceso a la información denegada por el órgano, no deberían ser susceptibles de apelación por el Estado; que si la normativa se amplía a todos los órganos del Estado, el procedimiento para aplicar sanciones por parte del Instituto no podría ser el sumario administrativo; debería establecerse la dirección unipersonal del Instituto y dársele rango constitucional.

-0-

Consagra el principio de transparencia como un eje articulador de la función pública y cuya infracción da lugar a sanciones administrativas, principio que consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración que sean públicos conforme a la Constitución y a la ley y en facilitar el acceso a esa información a toda persona por los medios que la ley establezca.

Presume la publicidad de la información de los órganos de la Administración, presunción que alcanza a toda la que obre en poder de dichos órganos, salvo las excepciones que establece la ley.

Establece también el principio de la transparencia activa, señalando los contenidos mínimos obligatorios que debe tener la información puesta a disposición del público y las responsabilidades correspondientes. Esta información, que debe publicarse en la respectiva página web de cada órgano, debe contener una serie de datos de interés público como son las funciones y regulaciones de cada servicio, su personal de planta y a contrata y sus remuneraciones, sus contrataciones de bienes y servicios, las transferencias que efectúen a personas jurídicas y los actos que emitan que produzcan efectos para terceros.

f) Los señores Juan Pablo Olmedo Bustos y Tomás Vial Solar, Presidente y miembro del Directorio de la Fundación Pro Acceso, respectivamente, realizaron una presentación sobre la base de la

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

indicación sustitutiva enviada por la Jefe del Estado, el proyecto elaborado por la Fundación que representan y la normativa comparada,

Consideraron poco clara la obligación de que figuren en la página web del respectivo órgano del Estado, las adquisiciones y contrataciones que se efectúen con cargo a las partidas que indica, como también las transferencias de fondos a personas jurídicas (artículo 7° letras e y f), lo que debiera explicitarse mejor, sin perjuicio, además, de que las partidas presupuestarias podrían cambiar. Esta misma publicación debería contener la forma de acceder a la información en manos de la institución.

Estimaron necesario consagrar en la ley, desde el punto de vista de la transparencia y del derecho a la participación social, una norma que dispusiera la publicación de los proyectos de normas de carácter general en la página web, por un período determinado y se creara un procedimiento para la recepción de observaciones, tal como lo consagra la ley mexicana.

Creían necesario agregar al listado del artículo 7°, la publicidad del presupuesto asignado al órgano y toda aquella información relativa a los montos de recursos públicos que se entreguen y las personas que los reciban, como también los informes que estas últimas hagan sobre el uso y destino de tales recursos.

B.- Discusión en particular.

Luego de aprobada la idea de legislar, S.E. la Presidenta de la República presentó una indicación sustitutiva total del proyecto que fue, en definitiva, sobre la que se pronunció la Comisión, adoptando al respecto los siguientes acuerdos:

Artículo primero.**Artículo 7°.-**

Este artículo, ubicado en el Título III que trata de la transparencia activa, dispone que los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2° deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus páginas web, los siguientes antecedentes debidamente actualizados:

- a) Su estructura orgánica;
- b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos;
- c) El marco normativo que les sea aplicable;
- d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones;
- e) Las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, que se efectúen con recursos asignados en los subtítulos 22, 29 y 31 de los presupuesto de cada órgano, y los contratistas respectivos, identificando

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso;

f) Las transferencias de fondos que efectúen a personas jurídicas con los recursos asignados en los subtítulos 24 y 33 de sus presupuestos;

g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros;

h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano;

i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, y las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución, en su caso, y

j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

Su inciso segundo agrega que la información anterior deberá incorporarse a las páginas web en forma completa, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito.

Su inciso tercero añade que en el caso de la información indicada en la letra d) anterior, tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas, cada institución incluirá en la página principal de su sitio web institucional, un vínculo al portal de compras públicas www.chilecompras.cl, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo.

Su inciso cuarto agrega que en el caso de la información indicada en la letra f) anterior, tratándose de transferencias reguladas por la ley N° 19.862, cada institución incluirá en la página principal de su sitio web institucional, los registros a que obliga la ley N° 19.862 (www.registros19862.cl), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal.

Finalmente, su inciso quinto señala que aquellos órganos y servicios que no cuenten con página web, mantendrán esta información en soporte de papel y adecuadamente clasificada, en sus oficinas de atención de público.

Los Diputados señora Turres y señores Cardemil, Eluchans, Cristián y Nicolás Monckeberg y Ward presentaron un total de seis indicaciones a este artículo, las que son del siguiente tenor:

1.- Por la primera, propusieron reemplazar en el encabezamiento del inciso primero, la frase "órganos de la Administración del Estado señalados en el" por "sujetos obligados del", la que se rechazó sin debate, por mayoría de votos (6 votos en contra y 4 a favor) por haberse pronunciado ya la Comisión sobre la idea que contiene.

2.- Por la segunda proponen agregar en el inciso primero cuatro nuevas letras, señalando antecedentes que deben estar a disposición del público:

a) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva ley de presupuestos de cada año;

b) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- c) Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, y
- d) Los informes que por disposición legal, generen los sujetos obligados.

En atención a una proposición, posteriormente retirada por los autores de esta indicación, que incluía entre los antecedentes que se debían poner a disposición del público, cualquiera otra información que fuere de utilidad o se considere relevante, además de aquellas que con más frecuencia sean objeto de consultas, la que fue considerada muy amplia, la Comisión acogió una proposición del Diputado señor Burgos para evitar la taxatividad de la disposición, intercalando en el encabezamiento del inciso primero, a continuación de la palabra "web, la frase " al menos".

El Diputado señor Cardemil explicó el sentido de las dos primeras letras que proponen agregar a este inciso, señalando que se trata de informaciones que la misma Cámara de Diputados debate habitualmente en la Ley de Presupuestos. Se trataría de una información mínima que debería estar a disposición del público.

La Comisión, sin mayor debate, procedió a aprobar la primera de estas letras por unanimidad y en cuanto a la segunda la acogió por mayoría de votos.

Las letras tercera y cuarta fueron rechazadas por mayoría de votos (6 votos en contra y 4 a favor) por estimarlas la Comisión comprendidas en la letra g) de la enumeración original.

3.- Por la tercera propusieron reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

" La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, actualidad y confiabilidad. Con todo, esta información deberá incorporarse en forma completa en las respectivas páginas web."

La Comisión, sin mayor debate, acordó rechazar por mayoría de votos esta indicación (6 votos en contra y 4 a favor) por estimar que el texto propuesto era lo suficientemente claro.

4 y 5.- Por las cuarta y quinta indicaciones propusieron corregir sendos errores de referencia en los incisos tercero y cuarto, las que se aprobaron sin mayor debate, por unanimidad.

6.- Por la sexta indicación propusieron suprimir el inciso quinto, basándose en que para los efectos de la debida publicidad, debería ser obligatorio que los órganos del Estado contaran con página web.

El Diputado señor Araya se opuso a esta indicación señalando que aprobar esta proposición significaría dar lugar a un problema de carácter práctico, ya que no todos los órganos del Estado cuentan con este elemento y la norma propuesta tampoco los obliga a tenerlo.

Se aprobó la indicación por mayoría de votos (6 votos a favor y 4 en contra).

Ante una consulta del Diputado señor Burgos, en cuanto a que él entendía que la accesibilidad a la información era gratuita y, en consecuencia, el Diario Oficial no podría cobrar por el acceso a la información de su página web, los representantes del Ejecutivo precisaron que la obligación de transparencia activa se imponía al órgano respectivo y

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

no a terceros que pudieren tener esa información por cualquier motivo, como sería el caso del Diario Oficial que la tiene por haber efectuado la publicación. En otras palabras, la información tendría que estar disponible, en forma gratuita, en la página web del respectivo organismo.

VIII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

De conformidad a lo establecido en el número 6° del artículo 289 del Reglamento, la Comisión dejó constancia que rechazó las siguientes indicaciones:

i) reemplazar en el encabezamiento del inciso primero del artículo 7° las expresiones "órganos de la Administración del Estado señalados en el" por las siguientes "sujetos obligados del".

j) agregar las siguientes nuevas letras en el inciso primero del artículo 7°:

"n) Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;

"ñ) Los informes que por disposición legal, generen los sujetos obligados y;"

k) sustituir el inciso segundo del artículo 7° por el siguiente:

" La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, actualidad y confiabilidad. Con todo, esta información deberá incorporarse en forma completa en las respectivas páginas web."

-o-

Por las razones señaladas y por las que indicará oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto que se propone, al que además se le han introducido algunas modificaciones puramente formales sin mayor importancia, de conformidad al siguiente texto:

"PROYECTO DE LEY:

Artículo primero.- Apruébase la siguiente ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado:

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

TÍTULO II DE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA

Artículo 7°.- Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus páginas web, al menos, los siguientes antecedentes debidamente actualizados:

- a) Su estructura orgánica;
- b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos;
- c) El marco normativo que les sea aplicable;
- d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones;
- e) Las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, que se efectúen con recursos asignados en los subtítulos 22, 29 y 31 de los presupuesto de cada órgano, y los contratistas respectivos, identificando socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso;
- f) Las transferencias de fondos que efectúen a personas jurídicas con los recursos asignados en los subtítulos 24 y 33 de sus presupuestos;
- g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros;
- h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano;
- i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, y las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución, en su caso;
- j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso;
- k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva ley de presupuestos de cada año, y
- m) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.

La información anterior deberá incorporarse a las páginas web en forma completa, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito.

En el caso de la información indicada en la letra e) anterior, tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas, cada institución incluirá en la página principal de su sitio web institucional, un vínculo al portal de compras públicas

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

www.chilecompras.cl, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo.

En el caso de la información indicada en la letra f) anterior, tratándose de transferencias reguladas por la ley N° 19.862, cada institución incluirá en la página principal de su sitio web institucional, los registros a que obliga la ley N° 19.862 (www.registros19862.cl), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

2.2. Informe Comisión de Hacienda.

Cámara de Diputados. Fecha 16 de junio, 2007. Cuenta en Sesión 35, Legislatura 355.

El señor José Antonio Viera-Gallo expuso en la Comisión acerca del proyecto de ley en estudio, expresando que se trata de una moción de los Senadores Gazmuri y Larraín, que plantea reformar los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánico Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado para adecuar el mecanismo de acceso a la información pública a las disposiciones de la reforma constitucional de 2005. Así, señaló, el proyecto fue aprobado en su primer trámite constitucional. Luego, estando en su segundo trámite, se emitió el Informe sobre Transparencia y Probidad del grupo de 7 expertos encargado por la Presidenta de la República. Dicho informe propuso el envío de un proyecto de ley que facilitara el acceso a la información pública, bajo el principio de máxima divulgación y la creación de un órgano dotado de autonomía y con atribuciones resolutorias para resguardar el acceso a la información en poder del sector público. De este modo, la Presidenta hizo suya la propuesta y presentó una indicación sustitutiva al proyecto original en ese sentido.

Entre las principales características del proyecto de ley destacó las siguientes:

2.- Transparencia activa: El tercer título establece una serie de deberes relativos a la llamada transparencia activa, vale decir, a la entrega de información que deben realizar los organismos ya señalados sin que medie solicitud alguna vía Internet. La información que está sujeta a este régimen es la siguiente:

- a) Su estructura orgánica;
- b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos;
- c) El marco normativo que les sea aplicable;
- d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones;
- e) Las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios y los contratistas respectivos;
- f) Las transferencias de fondos que efectúen a personas jurídicas;
- g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros;
- h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano;
- i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios, y
- j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

-0-

En el artículo 7° del artículo 1°, se dispone que los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus páginas web, al menos, los siguientes antecedentes debidamente actualizados:

- a) Su estructura orgánica;
- b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos;
- c) El marco normativo que les sea aplicable;
- d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones;
- e) Las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, que se efectúen con recursos asignados en los subtítulos 22, 29 y 31 de los presupuesto de cada órgano, y los contratistas respectivos, identificando socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso;
- f) Las transferencias de fondos que efectúen a personas jurídicas con los recursos asignados en los subtítulos 24 y 33 de sus presupuestos;
- g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros;
- h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano;
- i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, y las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución, en su caso;
- j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso;
- k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva ley de presupuestos de cada año, y
- l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.

En el inciso segundo, se dispone que la información anterior deberá incorporarse a las páginas web en forma completa, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito.

En el inciso tercero, se precisa que en el caso de la información indicada en la letra e) anterior, tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas, cada institución incluirá en la página principal de su sitio web institucional, un vínculo al portal de compras públicas www.chilecompras.cl, a través del

INFORME COMISIÓN HACIENDA

cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo.

En el inciso cuarto, se preceptúa que en el caso de la información indicada en la letra f) anterior, tratándose de transferencias reguladas por la ley N° 19.862, cada institución incluirá en la página principal de su sitio web institucional, los registros a que obliga la ley N° 19.862 (www.registros19862.cl), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal.

El Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones a este artículo:

- Para *sustituir* la letra e) del artículo 7° por la siguiente:

“e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso;”.

- Para *reemplazar* la letra f) del artículo 7°, por la siguiente:

“f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios;”.

- Para *suprimir* en la letra i) del artículo 7°, la frase “, y las nóminas de beneficiarios de los programas en ejecución, en su caso”.

- Para *modificar* el inciso tercero del artículo 7° del siguiente modo:

a) **Suprimir** la expresión “la página principal de”.

b) Agregar, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema deberán incorporarse a un registro separado, al cuál también deberá accederse desde el sitio web institucional.”.

- Para *modificar* el inciso cuarto del artículo 7° del siguiente modo:

a) **Suprimir** la expresión “la página principal de”.

b) Agregar, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

INFORME COMISIÓN HACIENDA

“Las transferencias no regidas por dicha ley deberán incorporarse a un registro separado, al cuál también deberá accederse desde el sitio web institucional.”.

Puesto en votación el artículo con las indicaciones precedentes fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

DISCUSIÓN SALA

2.3. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 355, Sesión 35. Fecha 13 de junio, 2007. Discusión general. Se aprueba en general y en particular con modificaciones.

Intervención del señor Burgos

Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto sobre acceso a la información pública, originado en moción de los senadores señores Jaime Gazmuri Mujica y Hernán Larraín Fernández.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de los senadores señores Jaime Gazmuri Mujica y Hernán Larraín Fernández, la entonces ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Paulina Veloso Valenzuela; el ministro Secretario General de la Presidencia, señor José Antonio Viera Gallo Quesney; el subsecretario de la misma Cartera, señor Edgardo Riveros Marín; la abogada del mismo Ministerio, señora Susana Rioseco Orn; el director de Relaciones Políticas del Ministerio, señor Patricio Rosende Lynch; el secretario ejecutivo de la Agenda de Probidad y Transparencia de la Presidencia de la República, señor Rafael Blanco Suárez; el abogado de esa Secretaría, señor Enrique Rajevic Mosler; el presidente de la Fundación Pro Acceso, señor Juan Pablo Olmedo Bustos; el director de la Fundación Pro Acceso, señor Tomás Vial Solar; el director del Centro de Transparencia de la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez y socio de Transparencia Internacional, señor Felipe del Solar Agüero; el presidente del Banco Central de Chile, señor Vittorio Corbo Lioi; el fiscal de la misma entidad, señor Miguel Ángel Nacrur Gazali; el abogado del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Juan Pablo Illanes Guzmán, y el abogado de la Corporación Participa, señor Patricio Espinoza Lucero.

La idea central o matriz del proyecto se orienta a garantizar a la ciudadanía un efectivo acceso a la información pública que se encuentra en posesión de los órganos de la Administración del Estado.

Con tal propósito, su excelencia la Presidenta de la República, mediante una indicación sustitutiva total, sobre la cual se pronunció la Comisión, establece, en forma específica, una nueva ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, cuyas características se tratan en el acápite del informe sobre la discusión en particular del proyecto, deroga las disposiciones de la ley orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado comprendidas en la nueva legislación, e introduce una modificación a la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, para rectificar una referencia a las excepciones a la publicidad de los actos administrativos.

La indicación sustitutiva concreta tales ideas mediante tres artículos, el primero de los cuales establece la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, que

DISCUSIÓN SALA

tiene cincuenta artículos permanentes y tres transitorios y son materia de ley de conformidad a lo establecido en los artículos 8° y 63 números 1, 2), 18) y 20) de la Constitución Política, en relación con el artículo 64 número 2° de la misma Carta Fundamental.

El texto aprobado por el Senado aparece reseñado en las páginas 3, 4, 5 y 6 del informe que obra en poder de los señores diputados y de las señoras diputadas.

La Comisión tuvo a la vista legislación comparada preparada por la Biblioteca del Congreso Nacional, en especial sobre experiencias en materia de acceso a la información y transparencia vigentes en Inglaterra y en México.

Asimismo, contó con el informe de la Corte Suprema, que está consignado al final de la página 8 y comienzo de la página 9 del informe.

En la discusión general del proyecto escuchamos las opiniones del senador Jaime Gazmuri Mujica, quien hizo presente que el proyecto tuvo una tramitación relativamente rápida en el Senado y, ahora, tras el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que recomienda a Chile adecuar su legislación en materia de transparencia de los actos de la Administración, ha tomado nuevo impulso.

Por su parte, el senador Hernán Larraín Fernández expresó su satisfacción por la reactivación de esta iniciativa, cuya tramitación, a su juicio, había sido un tanto lenta. Creía que el análisis de esta normativa en este segundo trámite podría mejorar sus disposiciones.

Los términos generales de dichas intervenciones están consignadas en las páginas 9 y 10 del informe.

Durante la discusión de la idea de legislar, la Comisión estimó necesaria y urgente una legislación de esta naturaleza, comprometiendo los diputados de las distintas corrientes políticas su participación en el estudio acucioso de esta iniciativa, motivo por el cual, sin mayor debate, procedió a aprobarse la idea de legislar por unanimidad.

El proyecto, que sometemos a votación de la Sala, dispone:

“Artículo primero.- Apruébase la siguiente ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado:

“Título III

De la transparencia activa”

Este tipo de transparencia se refiere a las acciones que deben hacer los órganos del Estado, sin ser requeridos para ello activamente

“Artículo 7°.- Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus páginas web, al menos, los siguientes antecedentes debidamente actualizados:”.

A continuación, se citan esos antecedentes que van desde la letra a) hasta la letra m).

Intervención del señor Delmastro

En el artículo 7° del artículo primero se dispone que los órganos de

DISCUSIÓN SALA

la Administración del Estado, indicados en el artículo 2°, deberán mantener, a disposición permanente del público, a través de sus páginas web, al menos, determinada información debidamente actualizada -se detalla en el informe-.

El Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones a este artículo:

-Para sustituir la letra e) del artículo 7° por esta otra:

"e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso;"

Para reemplazar la letra f) del mismo artículo, por la siguiente:

"f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursables, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios;"

Para agregar, en el inciso tercero del artículo 7°, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema deberán incorporarse a un registro separado, al cuál también deberá accederse desde el sitio web institucional."

Finalmente, para agregar, en el inciso cuarto del mismo artículo, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"Las transferencias no regidas por dicha ley deberán incorporarse a un registro separado, al cuál también deberá accederse desde el sitio web institucional."

Puesto en votación el artículo con las indicaciones precedentes fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes.

Intervención del señor Arenas

En cuanto a la transparencia activa, si bien hay un avance importante en cuanto a la información que deben contener especialmente las páginas web de los organismos sometidos a esta ley de acceso a la información pública, hay aspectos que no están incluidos en lo que debería ser la obligación de transparencia activa. Me refiero a los montos de libre disposición o a los gastos reservados que tienen muchas reparticiones públicas, a los aportes extraordinarios que puedan recibir fuera de la ley de Presupuestos, todos los cuales se entiende que no tienen criterios específicos para ser invertidos, pero eso no implica que no se pueda conocer el destino de esos recursos. Así también no se establece claramente una sanción a la falta de actualización de dichas informaciones. La ley puede quedar en el olvido si se cumple sólo formalmente, sin actualizar la información. Se echan de menos las sanciones a los funcionarios públicos que entorpezcan el acceso a la información pública; no hay sanciones que hagan expresa referencia a la falta de actualización de la información que se sube a las páginas web en el cumplimiento de la transparencia activa.

DISCUSIÓN SALA

-0-

Corresponde votar en general el proyecto sobre acceso a la información pública, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 69 diputados en ejercicio.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 112 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **WALKER** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñalosa Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosaura; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Herмосilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas

DISCUSIÓN SALA

Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

El señor **WALKER** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se declararán aprobados los artículos que no fueron objeto de indicaciones, dejando constancia de haberse alcanzado el quórum constitucional requerido.

Aprobados.

-0-

Informe a la Sala que fueron objeto de indicaciones los artículos 2°, 7°, 30, 43 y 44, contenidos en el artículo primero, y los artículos quinto, sexto y séptimo, nuevo.

Además, se pidió votación separada para el inciso segundo del artículo 19 y para la letra b) del numeral 2 del artículo 21.

-0-

El señor **WALKER** (Presidente).- En votación las indicaciones introducidas por la Comisión de Hacienda al artículo 7° del proyecto, incluido en el artículo primero, que se encuentran en la página 7 de su informe.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 106 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **WALKER** (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Goic Borojevic Carolina; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucape; Kast Rist José Antonio; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosaura; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg

DISCUSIÓN SALA

Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Sabag Villalobos Jorge; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Herмосilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Turre Figuroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

OFICIO MODIFICACIONES

2.4. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen.

Oficio de aprobación de proyecto con modificaciones. Fecha 13 de junio, 2007. Cuenta en Sesión 26, Legislatura 355. Senado.

A S. E. EL

PRESIDENTE
DEL H. SENADO

Oficio N° 6846

VALPARAISO, 13 de junio de 2007

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado sobre acceso a la información pública, (boletín N° 3773-06), con las siguientes enmiendas:

Ha consultado como ARTÍCULO PRIMERO, nuevo, el siguiente, que contiene la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado:

“ ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase la siguiente ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado:

TÍTULO III
DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA

Artículo 7°.- Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus páginas web, al menos, los siguientes antecedentes debidamente actualizados:

- a) Su estructura orgánica.
- b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.
- c) El marco normativo que les sea aplicable.
- d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
- e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.

OFICIO MODIFICACIONES

f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.

g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.

h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.

i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano.

j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva ley de presupuestos de cada año.

m) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.

La información anterior deberá incorporarse a las páginas web en forma completa, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito.

En el caso de la información indicada en la letra e) anterior, tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas, cada institución incluirá en su sitio web institucional, un vínculo al portal de compras públicas www.chilecompras.cl, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo. Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio web institucional.

En el caso de la información indicada en la letra f) anterior, tratándose de transferencias reguladas por la ley N° 19.862, cada institución incluirá en su sitio web institucional, los registros a que obliga la ley N° 19.862 (www.registros19862.cl), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal. Las transferencias no regidas por dicha ley deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio web institucional.

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

3. Tercer Trámite Constitucional: Senado.

3.1. Informe Comisión de Gobierno.

Senado. Fecha 17 de julio, 2007. Cuenta en Sesión 34, Legislatura 355.

Tres) No obstante la proposición de rechazo de las enmiendas de la Honorable Cámara, para el evento de que la Sala convenga un predicamento distinto, prevenimos que las siguientes normas del texto de la Honorable Cámara deben ser aprobadas con el quórum especial que a continuación se indica:

a) Con quórum de ley orgánica constitucional:

El artículo primero del proyecto y los siguientes artículos de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información contenida en aquél: 1, 2, 3, 4, 5, 6, **7**, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 (incisos primero, segundo, tercero y cuarto), 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 (inciso primero), 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, y 2º y 3º transitorios.

-0-

En tercer lugar, destacó la integración del concepto de transparencia activa. Recogiendo las instrucciones que en esta materia ha impartido recientemente S.E. la señora Presidenta de la República, el proyecto contiene una regulación completa de este deber en los órganos de la Administración, que los obliga a que, de oficio, tengan sitios electrónicos con contenidos mínimos obligatorios. Dicha información está conformada por una gran cantidad de datos y antecedentes de interés público, tales como funciones y regulaciones, personal de planta, a contrata y a honorarios, contratos de bienes y servicios, las transferencias que efectúen a personas jurídicas y los actos que emitan afectando a terceros. El proyecto consagra, por tanto, la transparencia activa y la transparencia pasiva. Esta transparencia se aplica no sólo a los órganos de la Administración, sino también, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, al Congreso Nacional y a las empresas públicas creadas por ley.

-0-

En sesión de 9 de julio de 2007, intervino el **Secretario Ejecutivo de la Comisión Chilena para la Probidad y la Transparencia, señor Rafael Blanco**, quien expresó que las enmiendas introducidas a la moción de los Honorables Senadores señores Larraín y Gazmuri se basaron en la observancia comparada de diversos ordenamientos jurídicos que tratan sobre la materia. De esta forma, continuó, la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo recoge las

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

principales propuestas de la moción original, en particular las relativas al carácter público de la información que obran en poder de los órganos del Estado.

A continuación se refirió a los siguientes temas: a) transparencia activa; b) procedimiento para la obtención de información; c) plazos de entrega de la información pública, y d) consejo para la transparencia.

Sobre la transparencia activa, manifestó que el texto aprobado por la Honorable Cámara incorporó este concepto, el cual no se contenía en la moción original. Esa idea se refiere a la obligación que tienen los órganos del Estado de mantener a disposición del público determinada información mínima, sin que sea necesario requerimiento alguno.

-0-

**ENMIENDAS INTRODUCIDAS AL PROYECTO POR LA HONORABLE
CÁMARA EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL**

Cual se señaló al inicio de este informe, y no obstante el acuerdo que se incluye al final del mismo, se consigna a continuación una descripción de las normas aprobadas por el Honorable Senado y las enmiendas que a dicho texto introdujo la Honorable Cámara de Diputados.

El Título III, de la transparencia activa, está constituido por los artículos 7° al 9°.

El artículo 7° obliga a la Administración a mantener en sus sitios electrónicos para el conocimiento público los siguientes antecedentes actualizados:

1. La estructura orgánica del órgano de que se trate.

2. Sus facultades.

3. El marco normativo que le es aplicable.

4. Su estructura de personal (planta, contratados y honorarios) y sus remuneraciones.

5. Los contratos de suministros de bienes muebles, prestación de servicios, acciones de apoyo, estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión que celebre, con mención de los contratistas e identificación de los socios o accionistas de las empresas prestadoras.

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

6. Las transferencias de fondos que efectúen a personas jurídicas o naturales, directamente o por concurso, sin contraprestación.

7. Las actuaciones que afecten a terceros.

8. Los trámites y exigencias para acceder a los servicios del órgano de que se trate.

9. El diseño, monto y criterios de acceso a los subsidios u otros beneficios del respectivo órgano.

10. Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

11. El presupuesto asignado y su ejecución.

12. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario.

Agrega que esta información se ingresará completa al sitio electrónico institucional, de un modo que permita su fácil acceso e identificación.

En un inciso tercero el precepto declara que en el caso de la información acerca de las contrataciones de suministro de bienes muebles (suministro sujeto al Sistema de Compras Públicas), cada institución deberá vincularse al sitio electrónico de compras públicas. Las contrataciones no sometidas al Sistema se integrarán a un registro separado al que se acceda desde el sitio institucional.

Por lo que hace a la información relativa a las transferencias a terceros sin contraprestación, (transferencias reguladas por la ley N° 19.862) cada servicio incluirá en su sitio electrónico los registros a que obliga esa ley y los que tiene la Contraloría General de la República.

Las transferencias no regidas por esa ley también han de incorporarse al sitio electrónico institucional de cada entidad, al cual podrá accederse libremente.

-0-

ACUERDO

Cual se señaló en la cuestión previa de este informe y por las razones que en ese acápite se expresaron, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez, Orpis, Pérez Varela y Sabag, acordó rechazar todas las enmiendas - el proyecto en su integridad- propuestas por la Honorable Cámara de

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

Diputados en el segundo trámite constitucional al texto aprobado por el Senado.

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala el rechazo de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara al proyecto en informe, contenidas en el oficio de esta última Corporación N° 6846, de 13 de junio de 2007.

-0-

DISCUSIÓN SALA

3.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 355, Sesión 36. Fecha 18 de julio, 2007. Discusión única. Se rechazan las modificaciones de la Cámara de Diputados.

FACILIDADES PARA ACCESO A INFORMACIÓN DE ÓRGANOS PÚBLICOS

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre acceso a la información pública, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y urgencia calificada de "suma".

--Los antecedentes sobre el proyecto (3773-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Gazmuri y Larraín).

En primer trámite, sesión 23ª, en 4 de enero de 2005.

En tercer trámite, sesión 26ª, en 19 de junio de 2007.

Informes de Comisión:

Gobierno, sesión 54ª, en 18 de mayo de 2005.

Gobierno (segundo), sesión 34ª, en 7 de septiembre de 2005.

Gobierno (tercer trámite), sesión 34ª, en 17 de julio de 2007.

Discusión:

Sesiones 3ª, en 8 de junio de 2005 (queda pendiente su discusión general); 4ª, en 8 de junio de 2005 (se aprueba en general); 38ª, en 4 de octubre de 2005 (votación pendiente); 39ª, en 5 de octubre de 2005 (se aprueba en particular).

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Cabe recordar que esta iniciativa tuvo su origen en moción de los Senadores señores Gazmuri y Larraín, quienes conformaban la Mesa del Senado cuando ella fue presentada.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, efectuó una serie de modificaciones al texto despachado por el Senado, una de las cuales consiste en incorporar un nuevo Artículo Primero, que consagra una ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señores Núñez, Orpis, Pérez Varela y Sabag), acordó rechazar todas las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional.

Con todo, en el evento de que la Sala adopte una resolución distinta, la Comisión consigna que, de la ley de

DISCUSIÓN SALA

transparencia de la función pública y acceso a la función pública y acceso a la información contenida en el Artículo Primero del proyecto, **los artículos 1° a 20**, 22 a 38, 40 a 49 y 2° y 3° transitorios tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, al igual que los Artículos Segundo a Octavo, disposiciones que para ser aprobadas requieren el voto conforme de 22 señores Senadores.

-0-

Intervención del señor Viera-Gallo.

Esta iniciativa se refiere a la información que el ciudadano requiere a la Administración Pública y a los otros Poderes del Estado.

Sobre el Banco Central, me gustaría que los señores Senadores leyeran el artículo 7°. Ahí figura todo lo relativo a su transparencia. Hay discrepancias solo sobre un punto: si el Consejo para la Transparencia debe o no debe tener tuición sobre el Instituto Emisor. Se trata de un aspecto perfectamente opinable y acerca del cual estamos muy dispuestos a acoger el consenso a que lleguen los señores parlamentarios.

De otro lado, lo concerniente a las empresas públicas se halla contemplado en el artículo 5°. Fue uno de los puntos más discutidos. Y quiero decirles tanto al Senador Ominami como al Senador Prokurica que parte de sus inquietudes están resueltas en dicho precepto. Porque se establece que las empresas públicas deberán tener una transparencia activa, exactamente igual a lo que hace la FECU en cuanto a las empresas privadas. O sea, así como un ciudadano tiene derecho a saber cuánto se gana en Chilevisión, cuánto se invierte, en fin, lo propio ocurrirá con respecto a Televisión Nacional. Ni un punto menos, ni un punto más. Tanta transparencia para el canal privado como para el público. Tanto para el banco estatal como para el banco privado. Es decir, hay una equiparación exactamente entre ambos ámbitos.

Otra cosa son las facultades fiscalizadoras. Pero ellas tienen que ver con la Ley Orgánica del Congreso Nacional, no con el estatuto sobre acceso a la información pública.

De otro lado, conforme a la filosofía del Estado empresario de la Constitución vigente, la empresa pública debe ser tratada, salvo que la ley diga otra cosa, como si fuera privada y tiene que regirse por la Ley de Sociedades Anónimas.

En consecuencia, sería injusto pedir a la empresa pública mayor transparencia que a la empresa privada, con la cual debe competir. ¿Por qué va a ser más transparente la información de CODELCO, que tiene que competir en el mercado con la empresa minera privada?

En definitiva, con toda sinceridad, creo que hemos llegado a un muy buen proyecto.

DISCUSIÓN SALA

Entonces, hay que agradecerles a los Senadores Larraín y Gazmuri, una y mil veces, esta buena iniciativa, reiterando sin cesar, para que Sus Señorías lo oigan y reciban satisfacción, que el Gobierno no ha hecho otra cosa que acoger su proposición y llevarla adelante con impulso y entusiasmo. Y estoy cierto de que, cuando se promulgue la ley pertinente, se llamará "Ley Larraín-Gazmuri".

Gracias, señor Presidente.

--Se rechazan las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados y se designa a los miembros de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización para integrar la Comisión Mixta que deberá formarse.

INFORME COMISIÓN MIXTA

4. Trámite Comisión Mixta: Senado-Cámara de Diputados.

4.1. Informe Comisión Mixta.

Senado – Cámara de Diputadpos. Fecha 14 de enero, 2008. Cuenta en Sesión 82, Legislatura 355. Senado.

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

Durante el tercer trámite constitucional, el Honorable Senado rechazó en su la totalidad el texto del proyecto de ley en informe con las enmiendas sugeridas por la Honorable Cámara de Diputados. A continuación, se describen los preceptos que trabaron la controversia y los acuerdos que a su respecto adoptó esta Comisión Mixta:

El Título III de la Ley de Transparencia, relativo a la transparencia activa, está constituido por los artículos 7° al 9° del proyecto.

El artículo 7° obliga a la Administración a mantener en sus sitios electrónicos para el conocimiento público los siguientes antecedentes "debidamente" actualizados:

- a) La estructura orgánica del órgano de que se trate.
- b) Sus facultades.
- c) El marco normativo que le es aplicable.
- d) Su estructura de personal (planta, contratados y honorarios) y sus remuneraciones.
- e) Los contratos de suministros de bienes muebles, prestación de servicios, acciones de apoyo, estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión que celebre, con mención de los contratistas e identificación de los socios o accionistas de las empresas prestadoras.
- f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen a personas jurídicas o naturales, directamente o por concurso, sin contraprestación.

INFORME COMISIÓN MIXTA

g) Las actuaciones y resoluciones que afecten a terceros.

h) Los trámites y exigencias para acceder a los servicios del órgano de que se trate.

i) El diseño, monto y criterios de acceso a los subsidios u otros beneficios del respectivo órgano.

j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

k) El presupuesto asignado y su ejecución.

l) Los resultados de las auditorías practicadas al ejercicio presupuestario.

Agrega que esta información se ingresará completa al sitio electrónico institucional, de un modo que permita su fácil acceso e identificación.

En un inciso tercero el precepto declara que en el caso de la información acerca de las contrataciones de suministro de bienes muebles (suministro sujeto al Sistema de Compras Públicas), cada institución deberá vincularse al sitio electrónico de compras públicas. Las contrataciones no sometidas al Sistema se integrarán a un registro separado al que se acceda desde el sitio institucional.

Por lo que hace a la información relativa a las transferencias a terceros sin contraprestación, (transferencias reguladas por la ley N° 19.862), cada órgano público incluirá en su sitio electrónico y en el de la Contraloría General de la República los registros a que obliga esa ley. Las transferencias no regidas por esa ley también han de incorporarse al sitio electrónico institucional de cada entidad, al que podrá accederse libremente.

Este precepto fue objeto de las siguientes enmiendas por la Comisión Mixta:

Uno) En su encabezamiento que prevé que los órganos de la Administración deben mantener a disposición del público "los siguientes antecedentes debidamente actualizados", se agregó la frase "al menos una vez al mes", precedida de una coma (,) a continuación de la palabra subrayada y se suprimió la palabra "debidamente".

Dos) En la letra i), a proposición del Honorable Senador señor Larraín y Honorables Diputados señores Cardemil y Eluchans, se incorporó como antecedente que debe estar a disposición del público las nóminas de los beneficiarios de los programas sociales en ejecución.

INFORME COMISIÓN MIXTA

Enseguida, a este mismo literal se adicionó un inciso o párrafo que excluye de los antecedentes de conocimiento público los datos sensibles, reproduciéndose, a continuación, la letra g) del artículo 2º de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, que define esas expresiones como los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Tres) A proposición de S.E. la señora Presidenta de la República, agregó un literal m), nuevo, que impone a los órganos de la Administración la obligación de poner a disposición del público la nómina de las entidades en que tengan participación, representación o intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.

Cuatro) También a sugerencia del Honorable Senador señor Larraín y de los Honorables Diputados señores Cardemil y Eluchans, se incluyó en el inciso segundo (obligaa ingresar la información al sitio electrónico institucional de un modo que permita su fácil acceso) una norma que dispone que los servicios que no cuenten con sitios electrónicos propios recurrirán para efectos de informar a los medios del Ministerio del cual dependan o se relacionen con el Ejecutivo, sin perjuicio de su responsabilidad de preparar la automatización de su información con medios propios.

Cinco) Finalmente, por lo que toca a este artículo 7º de la Ley de Transparencia, la Comisión Mixta introdujo otras enmiendas formales que simplifican su redacción.

Esta disposición fue aprobada con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, en la forma descrita, con los votos de los Honorables Senadores señores Bianchi, Larraín, Núñez, Pérez Varela y Sabag y de los Honorables Diputados señores Burgos, Cardemil y Eluchans, con excepción de las letras i) y m), que tuvieron la siguiente aprobación, también unánime:

a) El párrafo primero de la letra i), con los votos de los Honorables Senadores señores Bianchi, Larraín, Núñez, Pérez Varela y Sabag y de los Honorables Diputados señores Burgos, Cardemil, Eluchans y Jarpa.

b) El párrafo segundo de la letra i), con los votos de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Larraín y Sabag y de los Honorables Diputados señores Cardemil, Ceroni, Eluchans y Jarpa.

INFORME COMISIÓN MIXTA

c) La letra m), con los votos de los Honorables Senadores señores Bianchi, Larraín, Núñez, Pérez Varela y Sabag y de los Honorables Diputados señores Burgos, Cardemil, Eluchans y Jarpa.

-0-

En consecuencia, como forma y modo de resolver la divergencia producida entre ambas Corporaciones, esta Comisión Mixta tiene a honra sugerir al Honorable Senado y a la Honorable Cámara de Diputados, la aprobación del proyecto de ley que enseguida se consigna. Acompañamos al presente informe un texto comparado que contiene la legislación vigente, el proyecto aprobado en primer trámite constitucional por el Honorable Senado; las enmiendas que ha dicho texto introdujo la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, y la proposición de esta Comisión Mixta. Su texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase la siguiente ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado:

**TÍTULO III
DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA**

Artículo 7°.- Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus **sitios electrónicos**, los siguientes antecedentes actualizados, **al menos, una vez al mes:**

- a) Su estructura orgánica.
- b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.
- c) El marco normativo que les sea aplicable.
- d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
- e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.

INFORME COMISIÓN MIXTA

f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.

g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.

h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.

i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, **además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.**

No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva ley de presupuestos de cada año.

l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.

m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.

La información anterior deberá incorporarse **en los sitios electrónicos** en forma completa **y actualizada**, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito. **Aquellos órganos y servicios que no cuenten con sitios electrónicos propios, mantendrán esta información en el medio electrónico del ministerio del cual dependen o se relacionen con el Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual serán responsables de preparar la automatización, presentación y contenido de la información que les corresponda.**

INFORME COMISIÓN MIXTA

En el caso de la información indicada en la letra e) anterior, tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas, cada institución incluirá en su **medio electrónico** institucional, un vínculo al portal de compras públicas, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo. Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el **sitio electrónico** institucional.

En el caso de la información indicada en la letra f) anterior, tratándose de transferencias reguladas por la ley N° 19.862, cada institución incluirá en su **sitio electrónico** institucional, los registros a que obliga **dicha ley**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal. Las transferencias no regidas por dicha ley deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el **sitio electrónico** institucional.

Acordado en sesiones celebradas los días 31 de julio de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sabag (Presidente), Bianchi, Núñez, Orpis y Pérez Varela y de los Honorables Diputados señores Burgos, Cardemil (señor Monckeberg, don Cristián), Ceroni, Eluchans y Jarpa; 6 de agosto de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sabag (Presidente), Bianchi, Larraín (señor Orpis), Núñez y Pérez Varela y de los Honorables Diputados señores Burgos, Cardemil, Eluchans y Venegas (señor Jarpa); 27 de agosto de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sabag (Presidente), Bianchi, Larraín (señor Orpis) y Núñez y de los Honorables Diputados señores Cardemil (señor Monckeberg, don Cristián), Ceroni y Eluchans; 3 de septiembre de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sabag (Presidente), Bianchi, Larraín (señor Orpis), Núñez y Pérez Varela y de los Honorables Diputados señores Burgos, Cardemil (señor Monckeberg, don Cristián), Eluchans y Jarpa; 10 de septiembre de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sabag (Presidente), Horvath (señor Bianchi), Larraín (señor Orpis), Núñez y Pérez Varela y de los Honorables Diputados señores Burgos, Ceroni, Eluchans y Jarpa; 1 de octubre de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sabag (Presidente), Bianchi, Larraín (señor Orpis) y Núñez y de los Honorables Diputados señores Burgos, Cardemil (señor Monckeberg, don Cristián), Ceroni, Eluchans y Jarpa; 16 de octubre de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sabag (Presidente), Larraín (señor Orpis) y Pérez Varela y de los Honorables Diputados señores Burgos, Cardemil (señor Monckeberg, don Cristián), Ceroni y Eluchans; 19 de noviembre de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sabag (Presidente), Larraín (señor Orpis), Núñez y Pérez Varela y de los Honorables Diputados señores Burgos, Ceroni, Eluchans y Jarpa; 3 de diciembre de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sabag (Presidente), Bianchi, Núñez y Pérez Varela y de los Honorables Diputados señores Cardemil (señor Monckeberg, don Cristián), Ceroni, Eluchans y Jarpa; 4 de

INFORME COMISIÓN MIXTA

diciembre de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sabag (Presidente), Larraín (señor Orpis), Núñez y Pérez Varela y de los Honorables Diputados señores Cardemil (señor Monckeberg, don Cristián), Ceroni, Eluchans, Jarpa y Sabag, don Jorge (señor Burgos); 10 de diciembre de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sabag (Presidente), Bianchi, Núñez y Pérez Varela y de los Honorables Diputados señores Burgos, Cardemil (señor Monckeberg, don Cristián), Eluchans y Venegas (señor Jarpa); 11 de diciembre de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sabag (Presidente), Bianchi, Gazmuri (señor Núñez), Larraín (señor Orpis), Núñez y Pérez Varela y de los Honorables Diputados señores Cardemil (señor Monckeberg, don Cristián), Ceroni, Eluchans, y Jarpa; 7 de enero de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sabag (Presidente), Bianchi, Larraín (señor Orpis) y Núñez y de los Honorables Diputados señores Burgos, Cardemil (señor Monckeberg, don Cristián), Eluchans y Jarpa, y 8 de enero de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sabag (Presidente), Larraín (señor Orpis), Núñez y Pérez Varela y de los Honorables Diputados señores Burgos, Cardemil (señor Monckeberg, don Cristián), Ceroni, Eluchans y Jarpa.

DISCUSIÓN SALA

4.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 355, Sesión 84. Fecha 16 de enero, 2008. Discusión Informe Comisión Mixta. Se aprueba.

Intervención señor Hoffman

Por último, hay que tener presente que el artículo PRIMERO; los artículos 1º a 20, 22 a 49 y 2º transitorio de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información, y los artículos SEGUNDO a NOVENO del proyecto revisten carácter orgánico constitucional, por lo que para su aprobación se requieren 22 votos conformes.

Asimismo, los artículos 21 y 1º transitorio de la Ley de Transparencia de la Función Pública son de quórum calificado, por lo que para su aprobación se necesitan 20 votos favorables.

Intervención señor Pérez Varela.

Revisando las disposiciones del proyecto en análisis, que, sin duda, vamos a aprobar, se observa que el artículo 7º, consignado en el ARTÍCULO PRIMERO, se refiere a la transparencia activa y contiene una serie de normas que nos habrían evitado muchas de las dificultades que vivimos en el pasado y que provocaron profundos disensos políticos en la materia.

La letra d), por ejemplo, establece que los órganos de la Administración del Estado estarán obligados a publicar "La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones".

Años atrás hubo una seria discusión por la solicitud de todos los contratos a honorarios del aparato público. Hasta se presentaron demandas a los tribunales de justicia para evitar que esos antecedentes se conocieran. Incluso la Cámara Baja realizó una sesión especial para tratar de sancionar a los Diputados que, ejerciendo su rol fiscalizador, lucharon para dar a conocer los honorarios de los funcionarios contratados en el sistema estatal.

Por eso, hoy estamos dando un paso fundamental.

Si anteriormente hubiera existido una norma como aquella, de obvia transparencia para el conocimiento de la ciudadanía, nos habríamos evitado, sin duda, largos conflictos políticos, como el suscitado a raíz del llamado "caso MOP-Gate" o el vinculado a los traspasos de recursos a distintas ONG.

Por lo tanto, este es un logro sustancial, que demuestra que nos habríamos evitado problemas de haber existido antes una normativa sobre transparencia y publicidad.

Me parece que se avanza de manera fundamental al darles ese poder a los ciudadanos.

DISCUSIÓN SALA

Intervención señor Nuñez

Además, es muy trascendente hacer presente que, aparte de lo manifestado por el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, la ley en proyecto continuará protegiendo la vida privada, en los términos establecidos en la letra g) del artículo 2º de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, materia en la que insistimos respecto de la necesidad de que ello forme parte de nuestra cultura.

En otras palabras, no es admisible entender que, a través de la transparencia, se pueda llegar al conocimiento de las características físicas o morales de las personas o de las autoridades de turno -porque en eso no hubo acuerdo- o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual de los funcionarios públicos.

Por lo tanto, se establece claramente una limitación que, junto con la relativa a la Defensa Nacional, nos pareció necesario resguardar, sobre todo en un país como el nuestro, donde existen altas probabilidades de que el conocimiento de la vida privada de los chilenos sea tal -como alguien señaló en la Comisión Mixta; entiendo que fue su Presidente, el Senador señor Sabag- que constituya un riesgo para la persona. Y se dio el ejemplo del reciente asesinato de la señora Lapostol, pues, al parecer, era fácil acceder a sus datos personales, por lo que se sabía perfectamente qué tipo de vehículo tenía.

En fin.

En consecuencia, aparte la transparencia que se incorpora en el proyecto, hay medidas para proteger la vida privada, lo cual nos parece fundamental para que no se entienda que aquella puede llegar al punto de afectar la privacidad de la gente.

-o-

Intervención señor Eduardo Frei

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Cerrado el debate.

En votación el informe de la Comisión Mixta.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el informe de la Comisión Mixta (28 votos favorables), dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional requerido.

Votaron las señoras Alvear y Matthei y los señores Allamand, Ávila, Bianchi, Chadwick, Coloma, Escalona, Espina, Flores, Frei, García, Horvath, Kuschel, Larraín, Letelier, Longueira, Muñoz Barra, Naranjo, Navarro, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica y Sabag.

DISCUSIÓN SALA

5. Trámite Comisión Mixta: Cámara de Diputados.

5.1. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 355, Sesión 136. Fecha 17 de enero, 2008. Discusión informe Comisión Mixta. Se aprueba.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **WALKER** (Presidente).- Corresponde votar el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley sobre acceso a la información pública.

Hago presente que la aprobación de algunas disposiciones requiere quórum de ley orgánica y otras, de quórum calificado. Esto es, en el primer caso, el voto afirmativo de 67 señores diputados en ejercicio y, en el segundo, el voto afirmativo de 60 señores diputados.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 81 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **WALKER** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Bauer Jouanne Eugenio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo;

DISCUSIÓN SALA

Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Sunico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Turre Figuera Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

6. Trámite Tribunal Constitucional

6.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. La Presidenta de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional para efectos de ejercer la facultad de veto. Fecha 04 de marzo, 2008. La Presidenta comunica que no hará uso de dicha facultad.

A S.E. la
Presidenta de la
República

Nº 185/SEC/08

Valparaíso, 4 de marzo de 2008.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase la siguiente ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado:

TÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA

Artículo 7°.- Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:

- a) Su estructura orgánica.
- b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.
- c) El marco normativo que les sea aplicable.
- d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
- e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.

g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.

h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.

i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.

No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.

l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.

m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.

La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito. Aquellos órganos y servicios que no cuenten con sitios electrónicos propios, mantendrán esta información en el medio electrónico del ministerio del cual dependen o se relacionen con el Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual serán responsables de preparar la automatización, presentación y contenido de la información que les corresponda.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

En el caso de la información indicada en la letra e) anterior, tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas, cada institución incluirá, en su medio electrónico institucional, un vínculo al portal de compras públicas, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo. Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

En el caso de la información indicada en la letra f) anterior, tratándose de transferencias reguladas por la ley N° 19.862, cada institución incluirá, en su sitio electrónico institucional, los registros a que obliga dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal. Las transferencias no regidas por dicha ley deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.2. Oficio de Tribunal Constitucional a Cámara de Origen.

Oficio de Tribunal Constitucional. Remite sentencia solicitada. Fecha 11 de julio, 2008. Cuenta en Sesión 36, Legislatura 356.

II. NORMAS SOMETIDAS A CONTROL PREVENTIVO DE CONSTITUCIONALIDAD.

DECIMOSÉPTIMO. Que las disposiciones del proyecto de ley sometidas a consideración de esta Magistratura son las que se indican a continuación:

“PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase la siguiente ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado:

TÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA

Artículo 7°.- Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:

- a) Su estructura orgánica.
- b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.
- c) El marco normativo que les sea aplicable.
- d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
- e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.
- f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.
- g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.
- h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.

OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.

No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.

l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.

m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.

La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito. Aquellos órganos y servicios que no cuenten con sitios electrónicos propios, mantendrán esta información en el medio electrónico del ministerio del cual dependen o se relacionen con el Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual serán responsables de preparar la automatización, presentación y contenido de la información que les corresponda.

En el caso de la información indicada en la letra e) anterior, tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas, cada institución incluirá, en su medio electrónico institucional, un vínculo al portal de compras públicas, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo. Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

En el caso de la información indicada en la letra f) anterior, tratándose de transferencias reguladas por la ley N° 19.862, cada institución incluirá, en su sitio electrónico institucional, los registros a que obliga dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal. Las transferencias no regidas por dicha ley deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

-0-

VIGÉSIMO.- Que son propias de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado a que se refiere el

OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

artículo 38, inciso primero, de la Constitución Política, las siguientes disposiciones del proyecto de ley remitido:

DEL ARTÍCULO PRIMERO, que aprueba la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado:

- artículos 3º, 4º, 5º, 6º y **7º**;

V. NORMAS DEL PROYECTO DE LEY SOMETIDO A CONTROL QUE EL TRIBUNAL DECLARARÁ CONSTITUCIONALES.

TRIGÉSIMO.- Que, acorde al examen efectuado por esta Magistratura, las siguientes disposiciones del proyecto de ley remitido serán declaradas conformes a la Constitución Política:

Del ARTÍCULO PRIMERO -que aprueba la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado-, las siguientes normas:

- artículos 3º, 4º, 5º, 6º y **7º**;

SE DECLARA:

2. QUE SON CONSTITUCIONALES LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DEL PROYECTO DE LEY REMITIDO:

Del ARTÍCULO PRIMERO -que aprueba la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado-, las siguientes normas

- artículos 3º, 4º, 5º, 6º y **7º**;

OFICIO LEY EJECUTIVO

6.3. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley a S.E. La Presidenta de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 15 de julio, 2008.

A S.E. la
Presidenta de la
República

N° 888/SEC/08

Valparaíso, 15 de julio de 2008.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, iniciado en Moción de los HH. Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica y Hernán Larraín Fernández:

PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase la siguiente ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado:

TÍTULO III
DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA

Artículo 7°.- Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:

- a) Su estructura orgánica.
- b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.
- c) El marco normativo que les sea aplicable.
- d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
- e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.

OFICIO LEY EJECUTIVO

f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.

g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.

h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.

i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.

No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.

l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.

m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.

La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito. Aquellos órganos y servicios que no cuenten con sitios electrónicos propios, mantendrán esta información en el medio electrónico del ministerio del cual dependen o se relacionen con el Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual serán responsables de preparar la automatización, presentación y contenido de la información que les corresponda.

En el caso de la información indicada en la letra e) anterior, tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al Sistema

OFICIO LEY EJECUTIVO

de Compras Públicas, cada institución incluirá, en su medio electrónico institucional, un vínculo al portal de compras públicas, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo. Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

En el caso de la información indicada en la letra f) anterior, tratándose de transferencias reguladas por la ley N° 19.862, cada institución incluirá, en su sitio electrónico institucional, los registros a que obliga dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal. Las transferencias no regidas por dicha ley deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

TEXTO ARTÍCULO

7. Publicación de Ley en Diario Oficial

7.1. Ley N° 20.285

Tipo Norma	:Ley 20285
Fecha Publicación	:20-08-2008
Fecha Promulgación	:11-08-2008
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	:SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN } PÚBLICA
Tipo Version	:Unica De : 20-08-2008
URL	:
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=276363&idVersion=2008-08-20&idParte	

LEY NÚM. 20.285

SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, iniciado en Moción de los HH. Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica y Hernán Larraín Fernández:

Proyecto de ley:

Artículo primero.- Apruébase la siguiente ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado:

TÍTULO III

De la Transparencia Activa

Artículo 7°.- Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:

- a) Su estructura orgánica.
- b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.

TEXTO ARTÍCULO

- c) El marco normativo que les sea aplicable.
- d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
- e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.
- f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.
- g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.
- h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.
- i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.
- No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.
- j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.
- k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.
- l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.
- m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.
- La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito. Aquellos órganos y servicios que no cuenten con

TEXTO ARTÍCULO

sitios electrónicos propios, mantendrán esta información en el medio electrónico del ministerio del cual dependen o se relacionen con el Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual serán responsables de preparar la automatización, presentación y contenido de la información que les corresponda.

En el caso de la información indicada en la letra e) anterior, tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas, cada institución incluirá, en su medio electrónico institucional, un vínculo al portal de compras públicas, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo. Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

En el caso de la información indicada en la letra f) anterior, tratándose de transferencias reguladas por la ley N° 19.862, cada institución incluirá, en su sitio electrónico institucional, los registros a que obliga dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal. Las transferencias no regidas por dicha ley deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley sobre acceso a la información pública
(Boletín N° 3773-06)

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que el Senado de la República envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto del mismo, y que por sentencia de 10 de julio de dos mil ocho en los autos Rol N° 1.051-08-CPR.

Se declara:

2. QUE SON CONSTITUCIONALES LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DEL PROYECTO DE LEY REMITIDO:

- artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7°;